

# ACUERDO GENERAL SOBRE

RESTRICTED

TRE/W/7

3 de marzo de 1993

# ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Distribución especial

---

Grupo de las Medidas Ambientales  
y el Comercio Internacional

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DIA: TRANSPARENCIA MULTILATERAL DE LOS  
REGLAMENTOS NACIONALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE  
QUE PUEDAN TENER EFECTOS SOBRE EL COMERCIO

Nota de la Secretaría

1. La presente Nota se presenta en respuesta a solicitudes formuladas en la reunión del Grupo de los días 4 y 5 de febrero de 1993 de que la Secretaría preparara una lista abierta de las posibles lagunas de las disposiciones del Acuerdo General en materia de transparencia señaladas por las delegaciones en el transcurso de las deliberaciones del Grupo.

2. La lista se ha basado en las observaciones formuladas por las delegaciones sobre la información contenida en los documentos TRE/W/2, en particular en su párrafo 11, y TRE/W/4.

Inquietudes generales

3. Se han manifestado inquietudes en relación con la aplicación y la observancia de las disposiciones del Acuerdo General en materia de transparencia, que pueden considerarse inquietudes generales referentes a la transparencia de todos los tipos de medidas.

4. Un elemento de inquietud reside en la interpretación de las disposiciones del Acuerdo General en materia de notificación, que, en opinión de algunas delegaciones, deberían clarificarse para conseguir una mayor uniformidad de los tipos de medidas notificadas. También se ha indicado la necesidad de clarificar cuáles son el órgano o los órganos del GATT responsables de las notificaciones de medidas adoptadas con fines ambientales, puesto que algunos objetivos ambientales requieren a menudo una combinación de medidas.

5. Se ha sugerido que propiciaría considerablemente la transparencia el que se facilitara con la suficiente antelación la información necesaria para poner en conocimiento de los interlocutores comerciales las medidas adoptadas o planeadas por los gobiernos. Los interlocutores comerciales podrían así prepararse debidamente para esas medidas, y podrían tenerse en cuenta las reacciones que éstas suscitaran antes de su aplicación. A ese respecto, se ha señalado que el Entendimiento de 1979 relativo a las Notificaciones, las Consultas, la Solución de Diferencias y la Vigilancia, que dispone la notificación posterior a la aplicación, no resulta tan satisfactorio como las disposiciones de notificación previa del Acuerdo

sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que podría constituir un modelo adecuado para mejorar la transparencia de las medidas ambientales relacionadas con el comercio.

6. Otro motivo de inquietud reside en que, aunque los procedimientos existentes parecen garantizar la transparencia de la mayor parte de las medidas que tienen efectos sobre el comercio, si no de todas ellas, la falta de claridad y el carácter poco concreto de las normas en materia de transparencia las hacen demasiado generales para que resulten eficaces. Una delegación opinó que la obligación de publicación estipulada en el artículo X resultaba insuficiente, puesto que las medidas comerciales relacionadas con el medio ambiente eran en general de carácter técnico, complicadas y variables. Otras inquietudes se refieren a cuestiones de difusión de información, como la traducción de los reglamentos a idiomas extranjeros, la posibilidad de formular preguntas o de solicitar explicaciones complementarias y la posibilidad de que los proveedores extranjeros celebren consultas con las autoridades locales.

#### Lagunas señaladas en las disposiciones existentes en materia de transparencia

7. Varias delegaciones han señalado que las prescripciones en materia de manipulación para los embalajes y desechos, como los sistemas de reciclaje, recuperación y reutilización de papel, vidrio, aluminio y plástico, constituyen lagunas potenciales. Otras prescripciones en materia de embalaje que suscitan considerable preocupación son las prohibiciones, los reglamentos técnicos que exigen la observancia de determinadas características para la comercialización o la entrada en el país de los embalajes, y las prescripciones de recogida. Todas esas prescripciones pueden constituir lagunas cualquiera que sea el nivel de la Administración al que se aplican, pero se ha indicado que las introducidas por las administraciones estatales, locales o municipales deben ser objeto de atención especial en relación con el problema de la transparencia.

8. Entre las lagunas potenciales se cuentan también los programas de etiquetado y de etiquetado ecológico, incluidos los criterios que han de cumplirse para la autorización de una etiqueta. También esas medidas pueden constituir lagunas a todos los niveles de la Administración, pero, una vez más, se ha indicado que convendría prestar particular atención a las introducidas al nivel de las administraciones estatales, locales o municipales.

9. Los sistemas de etiquetado ecológico basados en un análisis del ciclo de vida de un producto plantean inquietudes en relación con la transparencia o la falta de transparencia de los procesos y métodos de producción (PMP) que han de evaluarse para autorizar la etiqueta. Sin embargo, algunas delegaciones han destacado que los PMP que no tengan relación con las características del producto no son de la competencia del GATT, y los que guarden relación con esas características quedarán incluidas en la

revisión del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Otras delegaciones consideraban importante la transparencia de los reglamentos centrados en los PMP, como las normas sobre emisiones, y entendían que en la actualidad esos reglamentos resultaban insuficientes e ineficaces.

10. También se ha señalado que constituyen lagunas potenciales de la transparencia las medidas ambientales de carácter general adoptadas por las autoridades a nivel subfederal, así como las surgidas de organizaciones independientes o privadas y de órganos empresariales.

11. También podrían constituir lagunas los instrumentos o reglamentos económicos que, aunque no siempre están directamente relacionados con el comercio y actúan con el mercado y no contra él, representan formas de intervención estatal. Una delegación consideraba que esos instrumentos, al igual que los programas de depósitos reembolsables, no constituían medidas comerciales sujetas a las obligaciones de notificación en virtud del Entendimiento de 1979. Sin embargo, podían tener importantes efectos sobre el comercio, por lo que hacían necesarias nuevas prescripciones en materia de notificación.

12. Algunas delegaciones han observado que el Acuerdo General no estipula obligaciones de notificación de los impuestos internos que se utilizan cada vez más en la esfera del medio ambiente y tienen consecuencias importantes para el comercio. Existen disposiciones relativas a la notificación de ajustes fiscales en frontera, pero una delegación expresó considerable incertidumbre sobre lo que entrañaban exactamente esos ajustes en relación con los impuestos aplicados con fines ambientales.

13. Una delegación observó que el Acuerdo General contemplaba obligaciones de notificación de las medidas relacionadas con las subvenciones, pero esas disposiciones no abarcaban los objetivos de la subvención, lo que podría constituir una laguna importante.

14. Algunas delegaciones han manifestado su inquietud por la posibilidad de que el artículo XX exonere a una parte de todas sus obligaciones en materia de transparencia, incluidas las dimanantes del artículo X. Una delegación observó que el Entendimiento de 1979 abarcaba las medidas adoptadas al amparo del artículo XX, aunque la disposición correspondiente estaba formulada como un compromiso de mejor empeño, y era necesario examinar la práctica efectiva en la materia. Esa delegación consideraba que la historia de la redacción del artículo XX indicaba que éste no autorizaba la exención de las obligaciones de publicación dimanantes del artículo X.

15. Otra delegación señaló que, puesto que el Acuerdo General, a diferencia del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, no mencionaba explícitamente el término "medio ambiente", era posible que no se contemplaran suficientemente en sus disposiciones las medidas adoptadas con fines de protección del medio ambiente. Además, no estaba claro si las presentes disposiciones del Acuerdo General abarcaban las medidas adoptadas con fines ambientales que no guardaran relación con el artículo XX, sino que se consideraran medidas adoptadas al amparo del artículo III.

16. También podrían constituir lagunas potenciales las medidas comerciales adoptadas para aplicar acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Una delegación opinó que las obligaciones concretas de notificación estipuladas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio o en la Decisión sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, aunque pertinentes, no se aplicaban necesariamente a las medidas que se adoptaran con arreglo a tales acuerdos. Otras lagunas potenciales conexas eran las de las normas o los reglamentos basados sustancialmente en normas internacionales. Por último, una delegación mencionó que las actuales disposiciones quizás no abarcaban la esfera de los servicios, laguna que convendría examinar en su momento.

#### Enfoques posibles

17. Muchas delegaciones consideraban que algunos de los elementos del Proyecto de Acta Final de la Ronda Uruguay subsanarían muchas de las lagunas. La revisión del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio abarcaría los PMP relacionados con las características de los productos, así como las normas o los reglamentos técnicos introducidos en el primer nivel de la Administración local. El principio del todo único ampliaría el alcance del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a todas las partes contratantes. El texto sobre el funcionamiento del sistema del GATT preveía un registro central de notificaciones, que incrementaría la calidad y permitiría una supervisión más estricta de las medidas. También contendría un compromiso de examen amplio de los procedimientos de notificación.

18. También se propuso que se examinaran las prácticas de notificación en el marco del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales; sin embargo, esa cuestión no debía convertirse en un elemento fundamental de tales exámenes. Los gobiernos podrían establecer centros de información ambiental similares a los establecidos en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Esos centros podrían proporcionar información sobre normas y reglamentos relacionados con el medio ambiente que tuvieran efectos sobre el comercio, como los impuestos y gravámenes internos, los programas de depósitos reembolsables, las subvenciones, los procedimientos en materia de manipulación y de eliminación de desechos, y las prohibiciones de importación y exportación, así como sobre las oportunidades comerciales que surgieran para productos ambientalmente inocuos. También se propusieron decisiones interpretativas o entendimientos adicionales sobre las disposiciones del Acuerdo General en materia de transparencia, en la línea de la reciente Decisión sobre el artículo 2.5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en relación con el etiquetado.

ANEXO

Lagunas señaladas de las disposiciones existentes  
en materia de transparencia  
(febrero de 1993)

1. Prescripciones en materia de manipulación.
2. Otras prescripciones en materia de embalaje, como las prohibiciones, los reglamentos técnicos que requieran la observancia de determinadas características para la comercialización o la entrada en el país de los embalajes, y las prescripciones de recogida.
3. Programas de etiquetado y de etiquetado ecológico, incluidos los criterios que han de cumplirse para la autorización de una etiqueta.
4. Procesos y métodos de producción, incluidos los derivados de análisis del ciclo de vida de los productos.
5. Medidas en materia de embalaje y etiquetado y otras medidas ambientales de carácter general adoptadas por las autoridades a nivel subfederal.
6. Instrumentos o reglamentos económicos.
7. Programas de depósitos reembolsables.
8. Impuestos internos.
9. Medidas relacionadas con las subvenciones.
10. Medidas adoptadas al amparo del artículo XX.
11. Medidas generales adoptadas con fines de protección del medio ambiente.
12. Medidas adoptadas al amparo del artículo III.
13. Medidas comerciales adoptadas en cumplimiento de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.
14. Normas o reglamentos basados sustancialmente en normas internacionales.
15. Medidas ambientales en la esfera de los servicios.